CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Fundación Pymergia · NIT 901.840.106-4

Adoptado por la Junta Directiva mediante Acta No. 01 del 15 de enero de 2026
Versión 1.0 · Vigencia desde la fecha de adopción · Revisión: anual

1. Objeto

Este Código establece las reglas de conducta que rigen a quienes actúan en nombre de la Fundación Pymergia o reciben recursos de ella. Define los valores que orientan las decisiones de la entidad, las conductas exigidas y prohibidas, el canal para reportar incumplimientos y las consecuencias aplicables.

El Código es el documento marco del sistema de integridad de la Fundación. Las políticas específicas que se adopten, en particular la Política de Conflicto de Interés y Operaciones con Partes Relacionadas, la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Género y Equidad, se interpretan conforme a este Código y utilizan el canal de denuncias y el régimen de consecuencias aquí definidos, sin crear canales ni regímenes paralelos.

2. Marco normativo y de referencia

2.1 Fuentes que obligan

Fuente	Qué exige de este Código
Ley 2195 de 2022	Adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial con mecanismos para identificar, detectar, prevenir y mitigar riesgos de corrupción y soborno transnacional.
Ley 1474 de 2011, artículo 34-7, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022	Atribuye a las autoridades de inspección, vigilancia y control la determinación del contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, según el sector, los riesgos, los activos, los ingresos, el número de empleados y el objeto social de cada entidad.
Ley 1474 de 2011 y Ley 1778 de 2016	Marco sustantivo de las conductas de corrupción y de soborno transnacional que este Código previene.
Ley 2365 de 2024	Obliga a prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, adoptar una política interna incorporada a los documentos y contratos de la entidad y garantizar protección frente a represalias. Extiende expresamente esas obligaciones a quienes celebran contratos de prestación de servicios con personas naturales, sin que ello implique vínculo laboral.
Artículo 23 de la Ley 222 de 1995	Deberes de los administradores: obrar de buena fe, con lealtad, en interés de la entidad, absteniéndose de utilizar indebidamente información privilegiada y de participar en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

Fuente	Qué exige de este Código
Artículos 356-1, 364-3 y 364-5 del Estatuto Tributario y Decreto 2150 de 2017	Régimen de las operaciones con fundadores y administradores, prohibición de distribución directa e indirecta de excedentes y deberes de publicidad de las entidades del Régimen Tributario Especial.
Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015	Deber de proteger los datos personales de las personas participantes en los programas de la Fundación.

2.2 Fuentes que orientan sin obligar

Fuente	Qué aporta
Directiva 005 del 4 de diciembre de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital	Marco vigente para las ESAL domiciliadas en Bogotá bajo inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor. Derogó en su totalidad las circulares 058 de 2022, 013 de 2023 y 013 de 2024. Sus lineamientos tienen carácter orientador y no son de cumplimiento obligatorio hasta que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expida los lineamientos mínimos. Clasifica a las ESAL en riesgo bajo, medio o alto según ingresos, activos, operaciones internacionales y contratos con entidades estatales. La Fundación clasifica hoy en nivel de riesgo bajo.
Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026 de la Superintendencia de Sociedades	Referente metodológico vigente en Colombia. Derogó las circulares 100-000016 de 2020 y 100-000011 de 2021 y unificó SAGRILAFT y PTEE en el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FP y C/ST. No vincula a la Fundación, que responde a la circular distrital, pero define el estándar que aplican los evaluadores.
Global Standard for CSO Accountability y sus 12 compromisos	Marco de rendición de cuentas de organizaciones de sociedad civil, co-creado por nueve redes de rendición de cuentas y administrado por Accountable Now. Orienta los compromisos de este Código frente a las personas participantes y frente a la transparencia.
ISO 37001 sobre antisoborno e ISO 37301 sobre cumplimiento	Estructura de referencia para el diseño de controles, sin necesidad de certificación.
Guía de la OCDE sobre controles internos, ética y cumplimiento	Origen metodológico de los programas de ética empresarial adoptados en Colombia.

Las citas normativas de esta sección deben ser validadas por el asesor jurídico de la Fundación antes de la adopción del Código. Se incluyen para trazabilidad de cada disposición con la fuente que la exige o la sugiere, y no constituyen concepto jurídico.

3. Alcance

Este Código aplica a:

- Los asociados fundadores y los miembros de la Asamblea General.
- Los miembros de la Junta Directiva y quienes ejerzan la representación legal o la dirección ejecutiva.
- Las personas naturales y jurídicas vinculadas por contrato de prestación de servicios, orden de compra o cualquier otra modalidad contractual.
- Las personas voluntarias, mentoras y facilitadoras que participen en los programas de la Fundación.
- Las entidades aliadas y proveedoras, en lo que corresponda a su relación con la Fundación.

Mecanismo de exigibilidad. La Fundación no cuenta con nómina y vincula a su equipo mediante contratos de prestación de servicios. En consecuencia, este Código se hace exigible mediante una cláusula que lo incorpora como obligación contractual en todo contrato, orden de compra o acuerdo de voluntariado que celebre la Fundación, y mediante la suscripción de la declaración anual de conocimiento y compromiso del Anexo 1. Sin esa cláusula, el Código no es oponible a quien lo incumpla.

4. Valores y principios de actuación

Evidencia antes que narrativa. La Fundación reporta lo que puede demostrar. Mide el cambio sobre las mismas personas entre la entrada y la salida, declara la cobertura de cada indicador y comunica los resultados aun cuando no favorezcan al programa.

Legalidad. Ninguna finalidad misional justifica el incumplimiento de la ley, de los estatutos ni de los compromisos contractuales de la Fundación.

Integridad en el uso de los recursos. Los recursos de la Fundación se destinan exclusivamente al desarrollo de su objeto social. No se distribuyen excedentes de forma directa ni indirecta, bajo ninguna modalidad.

Transparencia verificable. La información que la Fundación publica o reporta debe corresponder a lo que efectivamente existe y está disponible.

Respeto por la decisión de la persona participante. La Fundación acompaña, no dirige. Las herramientas se entregan en las cuentas propias de cada negocio y las decisiones son de la empresaria o empresario.

Trato digno y no discriminación. Todas las personas vinculadas a la Fundación reciben un trato libre de discriminación, violencia y acoso.

5. Compromisos con las personas participantes

- El acceso a los programas de la Fundación es gratuito o subsidiado en los términos que se publiquen en cada convocatoria. Está prohibido exigir, insinuar o aceptar cualquier pago, contraprestación o favor a cambio de la selección, la permanencia o la entrega de un beneficio.
- Los criterios de selección de cada convocatoria se publican antes del cierre, se aplican de manera uniforme y la decisión queda registrada.
- La entrega y el retiro de beneficios como licencias, dominios, accesos o cupos se registra con la identificación de la persona beneficiaria, la fecha y el criterio aplicado.
- Las personas participantes pueden presentar quejas y reclamos por el canal de la sección 12 y recibir respuesta, sin que ello afecte su permanencia en el programa.
- Los datos personales de las participantes se tratan conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Fundación.

6. Conducta en la gestión de recursos

6.1 Uso de bienes, cuentas y accesos de la Fundación

Los bienes, cuentas bancarias, dominios, licencias, plataformas, bases de datos y credenciales de acceso de la Fundación son de uso exclusivo para el cumplimiento de su objeto social. Ninguna persona ni entidad vinculada puede utilizarlos, cederlos ni permitir su uso por terceros sin autorización previa y escrita del órgano competente. Su uso en provecho propio o de un tercero vinculado constituye falta grave y puede configurar distribución indirecta de excedentes en los términos del artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

6.2 Regalos, atenciones y hospitalidad

Se prohíbe de manera absoluta ofrecer, entregar, solicitar o aceptar dinero en efectivo o equivalentes, en cualquier cuantía y por cualquier concepto.

Los obsequios institucionales de valor simbólico son admisibles cuando no condicionan ni pueden razonablemente influir una decisión. Se fijan los siguientes límites:

Situación	Regla
Obsequio de valor inferior al 10% de un SMMLV	Admisible sin autorización previa. No requiere registro.
Obsequio entre el 10% y el 20% de un SMMLV	Admisible con registro en el libro de obsequios y atenciones.
Obsequio superior al 20% de un SMMLV	Prohibido. Debe rechazarse o, si no es posible rechazarlo sin afectar la relación, entregarse a la Fundación.
Dinero en efectivo o equivalentes	Prohibido en cualquier cuantía.
Obsequio ofrecido durante un proceso de selección, contratación, evaluación o auditoría en curso	Prohibido en cualquier cuantía.

Los montos de esta tabla son una decisión de la Asamblea y pueden ajustarse. La Directiva 005 de 2025 recomienda una política de gastos para regalos, viajes y entretenimiento a las ESAL de nivel de riesgo alto. La Fundación la adopta de forma anticipada, y lo que no debería ajustarse es la existencia de un tope, de un registro y de la prohibición del efectivo.

6.3 Gastos de entretenimiento, alimentación, alojamiento y viajes

- Todo gasto de viaje, alojamiento o alimentación con cargo a la Fundación requiere autorización previa y escrita de la representación legal y debe estar asociado a una actividad de su objeto social.
- No se financian gastos de acompañantes, ni actividades de esparcimiento sin relación con la actividad misional.
- No se financian gastos de viaje, alojamiento ni atenciones a servidores públicos ni a personas con capacidad de decisión sobre asuntos que afecten a la Fundación.
- Todo gasto se legaliza con soporte dentro de los quince días hábiles siguientes a su realización.

6.4 Contribuciones políticas

Se prohíbe de manera absoluta destinar recursos, bienes, instalaciones, plataformas o tiempo de trabajo de la Fundación a contribuciones, aportes, donaciones o apoyos a partidos políticos, movimientos políticos, campañas electorales o candidatos, en Colombia o en el exterior. La Directiva 005 de 2025 recomienda esta política para las ESAL de nivel de riesgo alto. La Fundación la adopta de forma anticipada aunque hoy clasifique en nivel bajo.

6.5 Soborno y pagos de facilitación

Se prohíbe ofrecer, prometer, entregar o autorizar cualquier beneficio a un servidor público nacional o extranjero, o a una persona del sector privado, con el fin de obtener o conservar un negocio, una autorización, un trato favorable o cualquier ventaja indebida. La prohibición comprende los pagos de facilitación destinados a agilizar trámites, aunque el trámite sea legítimo y el monto sea reducido.

7. Conflictos de interés

Existe conflicto de interés cuando el interés personal, familiar, económico o de otra naturaleza de una persona cubierta por este Código puede afectar, o razonablemente parecer que afecta, la objetividad de una decisión que toma o en la que participa en nombre de la Fundación.

Toda persona cubierta tiene el deber de declarar el conflicto tan pronto lo advierta, abstenerse de participar en la deliberación y en la decisión, y dejar constancia escrita de ambas cosas. El deber de declarar existe aunque la persona considere que puede decidir con objetividad.

Las operaciones de la Fundación con sus fundadores, administradores y con entidades vinculadas a ellos se rigen por la Política de Conflicto de Interés y Operaciones con Partes Relacionadas, que desarrolla este artículo y establece el procedimiento de autorización, la exigencia de precios de mercado y el registro ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Relaciones con aliados, donantes y proveedores

- Antes de vincular a un proveedor, contratista o aliado, la Fundación verifica su identidad, su existencia legal y su ausencia en listas restrictivas, y solicita la declaración de conflicto de interés.
- Los recursos de cooperación se administran conforme a las condiciones pactadas con el donante, con reporte oportuno y con conciliación de la ejecución.
- La Fundación no acepta condiciones de un financiador que comprometan la independencia de sus mediciones ni la veracidad de sus reportes.
- Ninguna persona vinculada a la Fundación puede recibir una contraprestación de un proveedor o aliado por razón de la relación de este con la Fundación.

9. Confidencialidad e información

La información de las personas participantes, de los aliados y de la operación de la Fundación es confidencial y se utiliza únicamente para el cumplimiento del objeto social. El deber de reserva subsiste después de terminada la vinculación, por el término pactado en cada contrato.

Los datos personales se tratan conforme a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Fundación. Ninguna persona vinculada puede extraer, copiar, ceder ni utilizar bases de datos de la Fundación para fines distintos de los autorizados.

10. Trato digno, no discriminación y prevención del acoso

La Fundación no admite ninguna forma de discriminación por razón de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, edad, discapacidad, religión, opinión política, condición socioeconómica o cualquier otra condición.

Se prohíbe toda conducta de acoso, hostigamiento, maltrato, humillación o abuso de una posición de poder, tanto en las relaciones internas como en la relación con las personas participantes de los programas.

10.1 Prevención y atención del acoso sexual

En cumplimiento de la Ley 2365 de 2024, la Fundación adopta las siguientes reglas, aplicables tanto a relaciones laborales como a relaciones derivadas de contratos de prestación de servicios con personas naturales, sin que ello implique el reconocimiento de vínculo laboral:

- Se prohíbe toda conducta con connotación sexual no consentida que se exprese en una relación de poder, vertical u horizontal, en el contexto de las actividades de la Fundación.
- Cualquier persona puede reportar por el canal de la sección 12. El reporte puede ser presentado por la víctima o por un tercero que conozca del hecho.

- La Fundación informa a la persona afectada sobre sus derechos y sobre su facultad de acudir directamente ante la Fiscalía General de la Nación.
- La Fundación adopta medidas de protección inmediata dentro de su ámbito de competencia para evitar un daño irremediable, incluida la separación de la persona reportada de toda interacción con la persona afectada mientras dure la actuación.
- La Fundación remite la queja a la autoridad competente cuando la persona afectada lo autorice.
- La persona afectada y quien reporte quedan protegidos frente a represalias. La persona vinculada por contrato puede darlo por terminado por esta causa sin sanción alguna.
- La Fundación se abstiene de cualquier acto de censura o de presión que afecte los derechos de la persona afectada.

Esta política se incorpora a todos los contratos que celebre la Fundación. Su cumplimiento está sujeto a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo.

11. Veracidad de la información institucional

La información que la Fundación publica en su sitio web, entrega a donantes y aliados, o reporta a autoridades y sistemas de rendición de cuentas, debe corresponder a la información que efectivamente existe y está disponible para consulta.

- No se anuncia como publicado un documento que no esté cargado y accesible.
- No se atribuye a un documento un nivel de aseguramiento que no tiene. En particular, los estados financieros de la Fundación son certificados por el representante legal y el contador público, y no son dictaminados, por cuanto la entidad no está obligada a tener revisor fiscal.
- Las cifras de cobertura y de resultados que se publiquen deben provenir de la tabla oficial de denominadores de la Fundación y declarar el período y el universo al que corresponden.
- No se anuncian programas, servicios o capacidades que no estén efectivamente operando.

La responsabilidad de verificar la correspondencia entre lo publicado y lo disponible corresponde a la representación legal, antes de cada publicación o reporte.

12. Canal de denuncias y protección de quien reporta

Canal ordinario. Los reportes de incumplimiento de este Código se presentan al correo electrónico etica@pymergia.org o por escrito dirigido a la representación legal. El reporte puede ser anónimo.

Canal alterno. Cuando el reporte involucre a la representación legal, a un miembro de la Junta Directiva, a un asociado fundador o a quien lo represente, se presenta ante el miembro independiente de la Junta Directiva. Mientras ese asiento no se encuentre provisto e inscrito, el reporte se presenta ante la persona externa que la Asamblea designe para este efecto, cuyo nombre y datos de contacto se publican junto con este Código.

La existencia de un canal alterno no es una formalidad. La Fundación tiene hoy dos miembros activos en su Junta Directiva que son a la vez administradores de la entidad, contratistas suyos y socios directores de las dos personas jurídicas asociadas, de modo que un reporte que los involucre no puede ser conocido por ellos mismos.

Trámite. Todo reporte se acusa de recibo dentro de los cinco días hábiles siguientes, se documenta en un registro reservado y se resuelve dentro de los treinta días hábiles siguientes, prorrogables por una sola vez con justificación escrita.

Protección. Quien reporte de buena fe queda protegido frente a cualquier represalia, incluida la terminación de su contrato, la reducción de su remuneración o la exclusión de los programas de la Fundación. La represalia constituye por sí misma una falta grave. La identidad de quien reporta es reservada, salvo autorización expresa o requerimiento de autoridad competente.

13. Régimen de consecuencias

El incumplimiento de este Código da lugar a las siguientes medidas, que se aplican de forma gradual según la gravedad, la reincidencia y el daño causado, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan:

Medida	Cuándo aplica	Quién la adopta
Llamado de atención escrito	Incumplimiento leve, sin daño y sin reincidencia.	Representación legal
Plan de remediación con plazo	Incumplimiento que admite corrección.	Representación legal
Suspensión de accesos, credenciales o participación	Riesgo de continuación o de afectación de evidencia.	Representación legal
Terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal	Falta grave o incumplimiento reiterado.	Representación legal
Remoción del cargo directivo	Falta grave cometida por un administrador.	Órgano que lo designó
Denuncia ante la autoridad competente	La conducta puede constituir delito o infracción administrativa.	Representación legal

Son faltas graves, entre otras: el uso de recursos, cuentas o accesos de la Fundación en provecho propio o de un tercero; la celebración de operaciones con partes relacionadas sin declaración ni autorización; la solicitud o aceptación de pagos o favores de personas participantes; el acoso en cualquiera de sus formas; la represalia contra quien reporta; y la publicación o el reporte de información que no corresponde a la realidad verificable.

La efectividad de estas medidas depende de que la cláusula penal esté pactada en cada contrato. Sin cláusula penal, la única consecuencia exigible es la terminación.

14. Adopción, divulgación, vigencia y actualización

- Este Código es adoptado por la Junta Directiva, conforme al numeral 7 de la Directiva 005 de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital, que atribuye a ese órgano la aprobación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial y de las políticas que lo integran. Rige desde la fecha del acta de adopción.
- Se publica en el sitio web de la Fundación, en acceso abierto y sin registro.
- Se entrega a toda persona vinculada al momento de su vinculación, junto con la declaración del Anexo 1.
- Se revisa al menos una vez al año y cada vez que cambie la escala de la entidad, su marco normativo aplicable o su matriz de riesgos.
- Forma parte integral del Programa de Transparencia y Ética Empresarial de la Fundación, junto con la matriz de riesgos de corrupción y soborno transnacional.
- La persona responsable de la implementación y el cumplimiento del Programa es también la responsable de velar por la aplicación de este Código. Para las ESAL de nivel de riesgo bajo y medio, la Directiva 005 de 2025 permite que sea el representante legal, sus suplentes o quien este designe, pero recomienda que no pertenezca a los órganos sociales, de administración, de auditoría, de control interno ni de revisoría fiscal. La Fundación acoge esa recomendación y designa a una persona externa a esos órganos.

Anexo 1. Declaración de conocimiento y compromiso

Yo, _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, en mi calidad de _____ de la Fundación Pymergia, declaro que:

- Recibí, leí y comprendí el Código de Ética y Conducta de la Fundación Pymergia y me obligo a cumplirlo.
- Conozco el canal de denuncias, el canal alterno y el régimen de consecuencias previstos en el Código.
- Declaro que, a la fecha, [no tengo / tengo] conflictos de interés frente a la Fundación. En caso afirmativo, los describo a continuación: _____.
- Me obligo a declarar cualquier conflicto de interés sobreviniente tan pronto lo advierta y a abstenerme de participar en las decisiones correspondientes.

Firma	Fecha: _____